

RAD. No. 2022-00179
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Laboral

Dte: PORVENIR S.A.

Ddo: MOTOCAIMAN S.A

ASUNTO

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone los artículos: 25 y 100 del C.P.T.S.S y 82 y 422 del C.G.P es del caso admitir la demanda, pues se acompaña de título de conformidad ejecutivo del caso, por ello, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial y en contra de la sociedad, **MOTOCAIMAN S.A** por las siguientes sumas:

- Por, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2.475.520) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre abril de 2011 hasta diciembre de 2011, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 14 de octubre de 2022, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial, inducarcas@hotmail.com correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción.
- Por, SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.900.700) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos abril de 2011 hasta diciembre de 2011 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, YAZMIN ELIZABETH RADA MENDOZA, ALEXANDRA JUDITH DIAZ BEJARANO desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2022 según resolución 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.58%.
- Por las cotas del proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 41 CPTYSS, y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese el embargo y su posterior secuestro de los dineros embargables del demandado y

que se encuentren en la siguiente entidad financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA. Librese por secretaría, los oficios, informado lo anterior limitándose la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000)

Téngase como apoderada de la ejecutante al abogado, MICHAEL DUQUE CARMONA de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p>ESTADO</p> <p>Fijado por el ESTADO No. 050 en la secretaria hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 AM.</p> <p>CHRISTIAN ANDRÉS MAZENETT ALVIS</p> <p>Secretario</p>
